Dip. Martha Soledad Ávila Ventura Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura Presente

Quien suscribe, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracciones IX, XV y 21 de la Ley Orgánica; 99 fracciones I y II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, ENVÍE UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE HAN SIDO CLAUSURADOS DENOMINADOS DE ALTO RIESGO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE, EN DICHA DEMARCACIÓN.**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 20 de enero de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México¹, dicha Ley, dota de diversas facultades a las Personas Titulares de las 16 Alcaldía que conforman nuestra Ciudad Capital.

De acuerdo a su artículo 1°, la Ley establece :

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la apertura y el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.

No serán objeto de regulación de la presente Ley, los locales destinados a la actividad industrial.

SEGUNDO.- Las Alcaldías son las encargadas de regular la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, además puede instruir al

¹

personal del Instituto de Verificación Administrativa (INVEA), para realizar visitas de verificación, dicha facultad, está respaldada por los artículos 59 y 60 de la Ley antes mencionada, que a letra dicen:

Artículo 59.- La Alcaldía ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa, todos vigentes en la Ciudad de México y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

En caso de oposición al realizar la visita de verificación, suspensión temporal de actividades o clausura las Alcaldías o el Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 60.- Los establecimientos a que se refiere esta Ley podrán ser objeto de visitas de verificación ordinaria o extraordinaria desde el inicio de sus operaciones. En materia de visitas de verificación, deberá observarse lo siguiente:

- I. El Instituto en coordinación con la Alcaldía podrán implementar un programa anual de verificación ordinaria, en atención a la fecha de ingreso de los Avisos y Permisos al Sistema:
- II. Deberán practicarse visitas de verificación extraordinarias, sólo cuando medie queja que contenga los datos de identificación del promovente. Para tal efecto, la Alcaldía y el Instituto establecerán un sistema público de quejas vía telefónica y por medio electrónico:
- III. La Alcaldía podrá ordenar al Instituto, visitas de verificación extraordinaria sin que medie queja, sólo en los casos de que existan causas vinculadas con protección civil, desarrollo urbano y seguridad pública, debidamente motivadas en la orden de visita respectiva; y

IV. Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet de la Alcaldía e Instituto.

Derivado de lo anterior, observamos que las Alcaldías, pueden y deben ordenar las verificaciones a establecimientos mercantiles, pero siempre que exista una queja o causas relacionadas con protección civil, desarrollo urbanos y seguridad pública, dicha verificación debe estar debidamente motivada en la orden de visita.

PROBLEMÁTICA

Derivado del canal permanente de comunicación con el electorado que represento del Distrito XII local en esta Ciudad, con cabecera en la Alcaldía Cuauhtémoc, he recibido a diversas personas en audiencia pública, mismas que me han manifestado que

personal de la Alcaldía en comento se han apersonado sin orden alguna y poniendo un sello con los logos de la Alcaldía sin presencia del Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) y/o la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

En este sentido, las personas se encuentran en un estado de vulnerabilidad y coerción a sus derechos humanos toda vez que no han podido regresar a sus fuentes de trabajo durante más de una semana.

Los establecimientos mercantiles que se tienen detectados que fueron intervenidos por personal de la Alcaldía Cuauhtémoc se encuentran ubicados en el domicilio de Simon Bolivar 376, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800, en la Colonia Obrera.

A continuación, se anexan fotografías que fueron tomadas el día 25 de septiembre del año en curso y por tanto, llevan cerrados ya una semana y con afectaciones directas a la economía de las personas dependientes de dichas unidades económicas.









CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

SEGUNDO.- El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

TERCERO.- El numeral 2, apartado A del artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

CUARTO.- El artículo 9 de la Ley orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, regula que:

Artículo 9. Las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la jefa o el jefe de gobierno y las Alcaldías.

QUINTO.- De acuerdo con la fracción del artículo 20 de la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen como finalidad promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación.

SEXTO.- Conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 8 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, corresponde a las Alcaldías ordenar las visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operan en su demarcación.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Pleno los siguientes resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, ENVÍE UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE HAN SIDO CLAUSURADOS DENOMINADOS DE ALTO RIESGO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE, EN DICHA DEMARCACIÓN.

SEGUNDO.- SE INFORME LA CAUSA DE LA CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "LA PANCITA DE LA ROMA" UBICADO EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CON RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO AC//DGJSL/RA-AHR/0433/2024 DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Atentamente

Leonor Gomes Oregui

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el día 08 del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Título

Nombre de archivo Id. del documento

Formato de la fecha del registro de auditoría

Estado

PPA CUAUHTÉMOC

Punto_de_Acuerdo_...s_Cuauhtémoc.docx

68fbb19b2aa246bbf97e898bca0b2b15d984ca7c

DD / MM / YYYY

Firmado

Historial del documento

ENVIADO

03 / 10 / 2024

23:16:04 UTC

Enviado para firmar a LEONOR GOMEZ OTEGUI

(leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) por

leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx.

IP: 189.235.164.38

 03 / 10 / 2024

23:16:53 UTC

Visto por LEONOR GOMEZ OTEGUI

(leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.235.164.38

1

03 / 10 / 2024

FIRMADO 23:17:26 UTC

Firmado por LEONOR GOMEZ OTEGUI

(leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.235.164.38

 \bigcirc

03 / 10 / 2024

COMPLETADO

23:17:26 UTC

Se completó el documento.